



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03085.4 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 9 de mayo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 24 de febrero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 15 de marzo de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde diciembre de 2019, pues le cobran 3€/mes por el alquiler del router cuando su tarifa incluye dicho concepto, solicitando su devolución (42,99€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 22 de abril de 2021, manifestando que verificados los hechos, en marzo y abril de 2020 procedió al abono de un total de 153,29€, importe correspondiente a las cuotas facturadas desde la activación del servicio, cumpliendo de este modo con la oferta. Pero al desactivarse los servicios de fijo y fibra el 09/04/21, no corresponde mayor abono.

Celebrándose la audiencia escrita el 4 de mayo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones y manifestado la reclamante que 'da por concluida la **reclamación**'.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, con anterioridad a la fecha de presentación de la Solicitud de Arbitraje y de la designación del Colegio Arbitral, la controversia planteada ya estaba solucionada con el abono por parte de la operadora, en marzo de 2020, de un total de 153,29€, importe correspondiente a las cuotas reclamadas. No procediendo a estas alturas dictar Laudo Arbitral alguno.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral en el lugar y fecha al principio señalados.